

3.—Cuando la naturaleza, importancia y cuantía de las obras de conservación y mantenimiento del grupo de viviendas así lo requiera, la Consejería podrá prestar apoyo técnico y económico, a petición del Pleno de la Corporación.

4.—El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ facilitará en todo momento, la información que precise y exija la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, acerca de la aplicación y ejecución del presente Convenio.

5.—El plazo de duración del presente Convenio será el que transcurra desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 1991, entendiéndose tácitamente prorrogado por años naturales, cuando ninguna de las dos partes comunique a la otra, por escrito y con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia, su voluntad de darlo por terminado.

6.—El Convenio se resolverá por las siguientes causas:

1.º) Transcurso del plazo estipulado o de sus prórrogas anuales mediante un preaviso de tres meses como mínimo.

2.º) Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en este Convenio.

3.º) Mutuo acuerdo de las partes

7.—Ambas partes se someten a los Tribunales de la ciudad de Murcia para cualquier interpretación del presente Convenio, si fuere necesario.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio en la fecha y lugar al principios indicados.

## Consejería de Administración Pública e Interior y Secretaría General de la Presidencia

**6643 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior y de la Secretaría General de la Presidencia, de 6 de junio de 1991, sobre prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 1991.**

De acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y la Orden de 17 de junio de 1982, por la que se aprueba el Plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales, y vistas las propuestas de los Órganos competentes de la Administración Regional.

### DISPONEMOS :

#### Artículo 1.º.—Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 14 de junio de 1991 y el 15 de octubre de 1991, que podrá ampliarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

#### Artículo 2.º.—Ámbito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

#### Artículo 3.º.—Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deben apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otras desde los vehículos.

b) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares, esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicte la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que, en cada caso, fije el Servicio Forestal y la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

c) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

#### Artículo 4.º

1.—Deberán contar con autorización expresa de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza las actividades que a continuación se relacionan:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación de equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendio.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

d) La instalación de nuevos basureros.

2.—Dichas autorizaciones podrán ser denegadas en razón del riesgo que impliquen las actividades mencionadas en el apartado anterior.

3.—Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que, en cada caso, les fije el Servicio Forestal, en los referente a las medidas de seguridad a tomar.

#### Artículo 5.º.—Extinción de incendios.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad, en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local. Igualmente podrán ponerlo en conocimiento de cualquiera de los centros que a continuación se relacionan, los cuales lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento respectivo:

- Centro de Coordinación Operativa (El Valle), teléfonos 840623 y 840362.

- Parque de Bomberos de Murcia, teléfono 256080, y desde Murcia al 080.

- Parque de Bomberos de Cartagena, teléfonos 512596 y 512583.

- Parque de Bomberos de Lorca, teléfono 466080.

- Parque de Bomberos de Cieza, teléfono 762400.

- Parque de Bomberos de Caravaca, teléfono 702030.

- Parque de Bomberos de Yecla, teléfono 793311.
- Parque de Bomberos de Los Alcázares, teléfono 171302.

#### Artículo 6.º

El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediata, las medidas pertinentes, movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como el material cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

#### Artículo 7.º

1.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a efectos que proceden.

2.—Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas

públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

#### Artículo 8.º.—Infracciones y su sanción.

1.—Las personas que, sin causa justificada, se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales.

2.—Los agentes de la Autoridad que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y al propio tiempo, a la autoridad de que dependan.

3.—La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a Incendios Forestales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se comunicará a las Autoridades competentes en la materia.

Murcia, 6 de junio de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**6644 ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación en el expediente de Expropiación Forzosa - procedimiento de urgencia que se incoa con motivo de las obras: «Desdoblamiento de la carretera de Lorca-Águilas y Ronda Sur de Lorca. Tramo I: Lorca-Purias».**

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «Desdoblamiento de la carretera Lorca-Águilas y Ronda Sur de Lorca. Tramo I: Lorca-Purias», en el término municipal de Lorca, y declarada la necesidad de su urgente ocupación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 1991 de esta Comunidad Autónoma, esta Dirección General ha resuelto señalar los días, 1, 2, 3, 4 y 5 de julio del presente año a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el Ayuntamiento de Lorca y en las oficinas de esta Dirección General para proceder, en el Ayuntamiento de Lorca, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia y en dos diarios de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa,

así como formular alegaciones al solo afecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, a 3 de junio de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.ª G. López Ruiz**.

### Consejería de Sanidad Dirección General de Salud

**6641 ANUNCIO por el que se somete a información pública expediente de autorización para traslado y nueva apertura del Centro de Reconocimiento de Conductores de Cruz Roja Española en Alcantarilla.**

Solicitada autorización para el traslado y nueva apertura del Centro de Reconocimiento de Conductores de Cruz Roja Española en Alcantarilla, se somete a información pública, por término de quince días, para que las Corporaciones, Instituciones, Entidades y demás interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente podrá ser consultado en la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad, Ronda de Levante, 11-4.ª planta.

Murcia, 23 de mayo de 1991.—El Director General de Salud, **Pedro Parra Hidalgo**.